

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 25 de febrero de 2020, del Juzgado de Primera Instancia núm. Quince de Málaga, dimanante de autos núm. 448/2019. (PP. 421/2021).

NIG: 2906742120190009617.

Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio Precario -250.1.2) 448/2019. Negociado: 8.

Sobre: Contratos en general.

De: Banco Santander, S.A.

Procuradora: Sr. Pedro Ballenilla Ros.

Letrado: Sr. Ignacio Miguel González Olmedo.

Contra: Cualesquiera desconocidos ocupantes de la finca sita en C/ Obispi Miguel Bucarelli, 5, planta 1, puerta A.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (Desahucio Precario -250.1.2) 448/2019, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Quince de Málaga a instancia de Banco Santander, S.A., contra cualesquiera desconocidos ocupantes de la finca sita en C/ Obispi Miguel Bucarelli, 5, planta 1, puerta A, se ha dictado la sentencia de fecha 24.7.19.

Contra la misma cabe recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, que habrá de ser presentado ante este Juzgado en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente al de su notificación.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarse en la cuenta de este Juzgado de Santander núm. 3033 indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/09, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado quinto de la disposición adicional 15 de dicha norma o beneficiario de asistencia jurídica gratuita.

Los interesados podrán tener conocimiento íntegro de la misma ante la Secretaría de este Juzgado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la parte demandada cualesquiera desconocidos ocupantes de la finca sita en C/ Obispi Miguel Bucarelli, 5, planta 1, puerta A, se extiende la presente y firmo.

Málaga, a veinticinco de febrero de dos mil veinte.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»